

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00216-00
Referencia: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JAIRO DURAN LEON
Demandados: CARLOS PEREZ PEDROZO

Se encuentra la presente demanda Declarativa (Responsabilidad Civil Extracontractual) promovida por: **JAIRO DURAN LEON** contra: **CARLOS PEREZ PEDROZO**, para estudiar su admisión o rechazo, y en concreto examinar si cumple con los requisitos que se exigen por el artículo 82° del Código General del Proceso, así como los exigidos para este tipo especial de procesos Declarativos.

El Despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 90° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la presente demanda, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 Ibidem.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Declarativa (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por: **JAIRO DURAN LEON** contra: **CARLOS PEREZ PEDROZO**

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de esta demanda y sus anexos al Demandado **CARLOS PEREZ PEDROZO** por el término de veinte (20) días. **CUARTO: NOTIFICAR** al Demandado de este proveído tal y como lo ordenan los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: Respecto a la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte Demandante, Previo a resolver sobre la captura del vehículo de placas IBD725 de propiedad del demandado, la parte actora deberá prestar caución por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución (artículo 590 y 599 del CGP). Una vez se efectuado lo anterior, se procederá con la aprehensión del automotor

SEXTO: Reconocer personería al Doctor, **RENE FERNANDO QUINTANA CADENA** como apoderado judicial del Demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>043</i>
Nov <i>09/05/23</i> Hora 8: A.M.
<i>Jessica Yullieth Galvis Baldovino</i> JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria